



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08339.3/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

NIF [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

CIF [REDACTED]

En Madrid, a 10 de abril de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED] empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- Me han emitido dos facturas del suministro de gas con lectura estimada, no real, por importe muy elevado que no se corresponde a mis consumos, por lo que solicito que se rectifiquen las facturas de conformidad con las lecturas reales y se determine así cuál es el importe real que debo abonar.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- Factura del 14.12.2022 al 9.2.2023, [REDACTED], de 720,22€. Se indica que la lectura anterior fue de 2.501m3. Consumo estimado 596,3 m3, x 10x188 kWh = 6.072 KWh.
- Foto del contador con lectura de 2543,322 m3.
- Factura [REDACTED] emitida el 11.3.2023, por -567,77€.
- Carta de baja del suministro por impago.
- No se aporta factura de abril.

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:



Comunidad de Madrid

- “La distribuidora [REDACTED], rectificó el periodo que va del 10/6/2022 al 1/5/2023, reportando una lectura de 2.622 m3 y un consumo de 0 kWh”.
- “Asimismo, hemos comprobado que, como resultado de dicha rectificación, generamos la factura de ajuste [REDACTED], emitida el 24/10/2023 e importe -771,45 €. Sin embargo, hemos comprobado que, debido a una incidencia administrativa, facturamos 500 kWh de más, por lo que procedimos a establecer el consumo de 0 kWh reportado por distribuidora para el periodo mencionado. En ese sentido, anulamos las facturas de ajuste [REDACTED] emitida el 11/3/2023 e importe de -567,77 € cuyo abono fue remitido mediante transferencia a la cuenta bancaria informada como medio de pago el 15/3/2023, y [REDACTED] emitida el 24/10/2023 e importe -771,45 €, y en su lugar generamos la [REDACTED] de importe -1.473,77 €.
- El abono generado se utilizó para el pago parcial de los importes pendientes de pago que se correspondían con los siguientes:
 - o [REDACTED], emitida el 20/2/2023 e importe 720,22 €
 - o 725,55 € de la [REDACTED] emitida el 19/4/2023 e importe 833,71 €
 - o 567,77 € remitidos mediante transferencia a la cuenta bancaria informada como medio de pago ya que el 16/3/2023, recibimos la devolución bancaria del importe de 720,22 €.
- Por consiguiente, actualmente, la Sra. [REDACTED], tiene un importe pendiente de pago de 539,77 €”.

2.- Dar audiencia a las partes

En la que ambas partes se reafirman en sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que,

- (i) Los importes debidos de la consumidora ascendían a 1445,77€ (720,22+725,55); que la reclamada ingresó 567,77€ en la cuenta de la consumidora como consecuencia de la rectificación errónea de la factura [REDACTED] que se emitió nueva factura rectificadora de las facturas de febrero y abril de -1473,77€; que, en consecuencia, el saldo deudor final es 539,77€ ((1445,77+567,77€)-1473,77);
- (ii) Que no se han aportado las facturas rectificativas correspondientes al consumo real de la reclamante, pese a tener derecho a ello, en virtud de los arts. 44 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y 3 del Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para realizar la lectura y facturación de los suministros de energía en baja tensión con potencia contratada no superior a 15 kW.

Y ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR parcialmente la reclamación** de Dña. [REDACTED] en el sentido de reconocer su derecho a obtener la factura rectificativa [REDACTED] conforme a las lecturas reales, por lo que la reclamada deberá enviárselas en el plazo señalado *infra*. Por lo demás, se reconoce un saldo deudor a favor de



Comunidad de Madrid

la reclamada de 539,77€ que podrá abonar la reclamante de forma fraccionada en 6 cuotas mensuales, en el caso de que no hayan sido abonados a la notificación del laudo.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.